

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

RECTIFICA NÓMINA REGISTRO ARTESANAL LEY 20.560



RECTIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 753 Y N°
754 AMBAS DE 2012 Y DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, - 5 ABR. 2012

RES. EXENTA N° 824

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; e la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 753 y N° 754, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Exenta N° 753 y N° 754, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría de Pesca, se establecieron las nóminas de buzos, recolectores de orilla, algueros o buzos apnea y de armadores artesanales y sus embarcaciones, respectivamente, que participaron de las pescas de investigación a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.560.

Que de conformidad con el artículo 3° del cuerpo legal antes citado, dichas nóminas tienen el carácter de provisorio, debido a que esta Subsecretaría debe con posterioridad establecer mediante una o más resoluciones las nóminas definitivas.

Que en consecuencia, el plazo de 30 días hábiles que se estableció en las Resoluciones Exentas N° 753 y N° 754 de 2012, ambas de esta Subsecretaría, para que los interesados acreditaran al Servicio los demás requisitos del Registro Artesanal, no procede que sean incorporados en esta instancia, debido a que dicho plazo sólo comenzará a correr una vez dictadas las resoluciones definitivas, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 20.560.

Que corresponde por tanto rectificar las Resoluciones Exentas N° 753 y N° 754, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría de Pesca, en el sentido de eliminar la referencia al plazo indicado precedentemente.

RESUELVO:

1.- Rectifícase las Resoluciones Exentas N° 753 y N° 754, ambas de 2012 y de esta Subsecretaría de Pesca, que establecieron las nóminas provisorias de buzos, recolectores de orilla, algueros o buzos apnea y de armadores artesanales y sus embarcaciones, que participaron de las pescas de investigación a que se refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.560, en el sentido de eliminar en ambas resoluciones su numeral 2.- y el párrafo 4° del considerando respectivo.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

